

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA "COVOLCO"
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTES-SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00379-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, mediante providencia de fecha 19 de octubre de 2017, declaró probada la excepción de falta de competencia, y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Orales Administrativos de Villavicencio (Reparto), advirtiéndole que lo actuado conservaría su validez.

Una vez realizado el reparto, le correspondió a este Despacho, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 101 del CGP, que señala que si prospera la falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez. En estos términos, este estrado judicial procederá a continuar con la etapa procesal que debía surtir si no se hubiese remitido el asunto a este Distrito Judicial; esto es, proceder a fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE:

PRIMERO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **25 DE ABRIL DE 2018 HORA: 8:00 A.M.** la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera

REPÚBLICA DE COLOMBIA



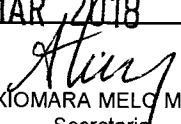
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICA	
No. <u>016</u> <u>06</u> MAR <u>2018</u>	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	